



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA CEE-26-008-OA

ASUNTO: REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

En el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se emite esta Orden Administrativa a los fines de establecer un proceso para la revisión periódica de los reglamentos de carácter administrativo de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

JR
Como medida de sana administración pública, buena gobernanza y fortalecimiento de los controles internos, se establece que todo reglamento administrativo de la Comisión deberá ser revisado al menos una vez cada cinco (5) años. Mediante esta revisión se evaluará si el reglamento continúa cumpliendo adecuadamente con su propósito y responde a las necesidades administrativas y operacionales de la Comisión. Para ello, se considerarán, entre otros factores, la ley orgánica actual, los cambios en el ordenamiento jurídico aplicable, los sistemas operacionales, las funciones institucionales y cualquier otra circunstancia que pueda incidir sobre su vigencia, efectividad, eficiencia administrativa o los controles internos de la Comisión.

El término de cinco (5) años se adopta como política administrativa de la Comisión, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la revisión periódica de la reglamentación. Aunque dicho término es cónsono con el establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la Comisión se encuentra expresamente excluida de la aplicabilidad de dicha Ley. Por consiguiente, la adopción de este término no tendrá el efecto de sujetar a la Comisión a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017 ni a leyes, reglamentos, cartas circulares, órdenes o procedimientos emitidos por otras entidades gubernamentales que carezcan de jurisdicción sobre la Comisión.

La revisión periódica dispuesta en esta Orden no conllevará necesariamente la enmienda o sustitución del reglamento evaluado. Si como resultado de la revisión se determina que el reglamento continúa cumpliendo adecuadamente con su propósito y permanece conforme al ordenamiento jurídico y a las necesidades administrativas de la Comisión, se dejará constancia de dicha determinación y el reglamento continuará vigente sin necesidad de enmienda. En ese caso, deberá ser revisado nuevamente dentro de los próximos cinco (5) años.



Cuando de la revisión surja la necesidad de modificar la reglamentación vigente, se procederá con su enmienda o con la adopción de un nuevo reglamento, según corresponda, conforme al procedimiento establecido para la aprobación y adopción de los reglamentos administrativos.

Nada de lo dispuesto anteriormente impedirá que un reglamento administrativo sea revisado antes del vencimiento del término de cinco (5) años cuando ocurra un cambio en la legislación, el ordenamiento jurídico, las operaciones o funciones de la Comisión, o cualquier otra circunstancia que haga necesaria o conveniente su revisión. Cuando dicha revisión resulte en la enmienda o sustitución del reglamento, el término de cinco (5) años comenzará nuevamente a de cursar de partir de la aprobación de la reglamentación revisada.

Esta Orden aplica únicamente a los reglamentos de naturaleza administrativa de la Comisión. Los reglamentos de naturaleza electoral continuarán rigiéndose por las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y los procedimientos dispuestos para su aprobación.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente hasta que sea enmendada, derogada o sustituida conforme a derecho.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2026.

Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente